



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
21 JUN. 2019	
RECIBE	<i>[Firma]</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>
PRESENTA	<i>Doña Elsa Landín Olivares</i>
HORA	11:44
FOJAS	11

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman los artículos 1º, fracciones VIII y XI; 4º, fracciones XVI y XVII; 6º, fracciones II, XVI, XVII, XXII, y el apartado C de la fracción XXIII; 9º, fracción III; 24 C, fracción II, 37, párrafo primero; 40; 48, párrafos segundo y tercero; 49, párrafo tercero; 53, párrafos primero y sexto; 54, fracciones I, X, XVII y XVIII de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de las ciencias, las mujeres históricamente han tenido una participación reducida.

Las actividades intelectuales han gozado de gran prestigio social, y quienes desempeñan a estas disciplinas son hombres.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En contraste, las mujeres han tenido diversas barreras, incluso jurídicas, para acceder a la educación y a las ciencias. La marginación de las mujeres en la ciencia se ve, incluso, en la poca resonancia de sus atribuciones.

Por ejemplo los premios Nobel, que sirven para reconocer las contribuciones a distintos campos del conocimiento desde 1901, sólo cuarenta y ocho mujeres han obtenido el galardón, en contraste con 822 hombres.

Sólo once en fisiología o medicina, cuatro en química, dos en física y una en economía. En México la tendencia es similar. Los premios de investigación de la Academia Mexicana de Ciencias, entregados desde 1961, han condecorado a 37 mujeres, frente a 179 hombres.

Señores, la investigación y la ciencia también es para las mujeres.

Las mujeres no gozan de las mismas oportunidades que los hombres para desarrollar una profesión científica y para progresar en ella. Los datos al respecto son muy claros y se pueden resumir en el hecho de que conforme se avanza hacia puestos más altos en los escalafones académicos o profesionales, la proporción de mujeres va siendo cada vez menor.

De acuerdo al Instituto de Estadística de la UNESCO, sólo uno de cada cinco países ha alcanzado la paridad de género, al lograr que entre 45 y 55 por ciento de sus investigadores sean mujeres. En México la cifra es de 33 por ciento.¹

En el país las investigadoras generalmente trabajan en los sectores académico y público, mientras que los hombres predominan en el sector privado, que tiende a ofrecer mejores salarios y oportunidades.

¹ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/10/en-mexico-solo-33-de-los-cientificos-son-mujeres-unesco-3234.html>



La Universidad Nacional Autónoma de México señaló que en el periodo 1984-2016, el número de investigadores en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) mil 143 (81.9 por ciento) eran varones, y 253 (18.1 por ciento) mujeres.

Una de las maneras de eliminar las barreras socioculturales de la participación de las mujeres en la ciencia es reivindicar su papel y evitar los estereotipos en las instituciones.

La presente iniciativa tiene como finalidad principal modificar el nombre del Sistema Estatal de Investigadores por el **Sistema Estatal de Investigación**.

Esta adecuación no sólo es gramatical, sino que constituye un cambio de concepción e inclusión en la ciencia y tecnología en el Estado de Aguascalientes. Al cambiar el nombre se reconoce que el Sistema promueve la actividad que hacen las **personas**, distinto a encumbrar a un solo sector de la población. El objetivo secundario es cambiar las referencias hacia los investigadores a **personal de investigación o personas dedicadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la ciencia**, para incluir un lenguaje neutral y no sexista que tenga como finalidad reconocer las labores de las investigadoras. En suma, esta iniciativa no se limita a cambiar denominaciones, sino que es parte de la reivindicación simbólica de la lucha de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 1º, fracciones VIII y XI; 4º, fracciones XVI y XVII; 6º, fracciones II, XVI, XVII, XXII, y el apartado C de la fracción XXIII; 9º, fracción III; 24 C, fracción II, 37, párrafo primero; 40; 48, párrafos segundo y tercero; 49, párrafo tercero; 53, párrafos primero y sexto; 54, fracciones I, X, XVII y XVIII de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 1º.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Fortalecer e impulsar la infraestructura, multiplicación de proyectos de investigación y la formación e integración de **personas dedicadas a la investigación, la ciencia y el desarrollo de tecnología** de alto nivel académico, así como la vinculación de sus resultados a fin de constituirse en instrumento promotor del desarrollo del Estado de Aguascalientes como Sociedad del Conocimiento;

IX....

X. ...

XI. Impulsar el fortalecimiento del Sistema Estatal de **Investigación** a través de la creación de la RED;

XII. ...

XIII. ...

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a la XV. ...

XVI. RED.- La red científica y tecnológica es la asociación formal o informal, articulada horizontalmente de instituciones, **personas dedicadas a la investigación** y demás integrantes de la comunidad científica, que interactúan atendiendo a un interés científico y tecnológico común;

XVII. REICyTEA (Registro de Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Aguascalientes).- El documento oficial que contiene los datos del **personal de investigación** de las instituciones de educación media y superior; centros de investigación instituciones o dependencias ejecutoras o financiadoras de acciones científicas y tecnológicas e instituciones u organismos dedicados a la difusión interna y externa o divulgación científica y tecnológica;

XVIII. a la XXI. ...

Artículo 6º.- ...

...
...
...

I. ...

II. Conformar un Padrón Estatal de **personas dedicadas a la investigación** derivado del REICyTEA;

III. a la XV. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XVI. Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos **para quienes se dedican a la investigación y tecnología**, fortalecer y multiplicar grupos de **investigación y fomentar su movilidad entre centros**, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento;

XVII. Sujeto a la disponibilidad de recursos, diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema estatal de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de **personas dedicadas a la investigación** y grupos de **investigación** en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos;

XVIII. a la XXI. ...

XXII. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por las **personas dedicadas a la investigación** nacionales como por los extranjeros que residan en el Estado, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación;

XXIII. ...

A. ...

B. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

C. Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Estatal de **Investigación**.

XXIV. ...

XXV. ...

Artículo 9º.- ...

...

I. ...

II. ...

III. Los derechos de propiedad intelectual e industrial respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del IDSCEA, serán materia de regulación específica en los contratos o convenios que al efecto se celebren, en los que se protegerán los intereses del Instituto, **de las personas dedicadas a la investigación, así como de las personas dedicadas al desarrollo de tecnología; y**

IV. ...

Artículo 24 C.- ...

I. ...

II. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, **formación de personas dedicadas a la investigación**, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;



III. a la VI.- ...

Artículo 37.- La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realicen en el Estado, serán intransferibles a otra actividad distinta por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de las actividades directamente vinculadas a la realización de proyectos específicos de investigación científica, modernización, innovación y desarrollos tecnológicos; becas y formación de recursos humanos especializados; divulgación de ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos **de investigación** o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a **personas dedicadas a la investigación, así como a personas dedicadas al desarrollo de tecnología.**

...

...

Artículo 40.- El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica, tecnológica e innovación; becas y formación de recursos humanos especializados; desarrollo al impulso del fomento a las vocaciones científicas y tecnológicas; realización de proyectos específicos de investigación científica, modernización, innovación, y desarrollos tecnológicos; divulgación de la ciencia, la tecnología e innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos **de investigación** o centros de investigación, así como otorgar estímulos y reconocimientos a **personas dedicadas a la investigación, así como a personas dedicadas al desarrollo de tecnología**, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 48.- ...



El REICyTEA permitirá establecer el Sistema Estatal de **Investigación**, el Sistema de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro Estatal de Instituciones y Empresas de Innovación, Científicas y Tecnológicas en Aguascalientes

El Instituto a través del REICyTEA, en el ámbito de su competencia coadyuvará con el CONACYT a la estrategia nacional para democratizar la información Científica. Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del Estado y del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, **personas dedicadas a la enseñanza, la academia, la investigación, la ciencia, tecnología** y población en general, a través de un acceso abierto.

...

Artículo 49.- ...

...

El personal académico, de investigación, tecnólogo, y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el IDSCEA.

Artículo 53.- Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como **del personal académico, de investigación y especializado adscrito** a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

...
...
...
...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al **personal académico, de investigación y especializado**, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.

Artículo 54.- ...

I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del director o su equivalente y de los miembros de la comunidad de **investigación** del propio centro;

II. a la IX. ...

X. Establecer el sistema de profesionalización del **personal de investigación** con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;



XI. a la XVI. ...

XVII. Establecer las bases y criterios generales que **deberá observar el personal de investigación** que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte **personal de investigación**; y

XIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.*

Aguascalientes, Ags. a 27 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES